

Todo lo anteriormente señalado se realizará respetando, en todo caso, lo dispuesto en la legislación reguladora de la propiedad intelectual.

En todos los materiales elaborados para dar publicidad a aquellas actuaciones realizadas en el marco del presente Convenio aparecerán claramente los logotipos de las instituciones firmantes.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.- En el desarrollo de los programas objeto del presente Convenio se observará en todo momento lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (B.O.E. de 14 de diciembre), sobre Protección de Datos de carácter personal.

Octava. Comisión Técnica de Seguimiento.- Se establece una Comisión Técnica de Seguimiento del presente Convenio integrada por tres representantes de la Administración General del Estado, de los cuales, Uno de ellos será designado por la Delegación del Gobierno en la Ciudad de Melilla y los otros dos por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y tres representantes de la Ciudad de Melilla de los que dos han de proceder de las áreas responsables de la política de acogida e integración de los inmigrantes respectivamente y el otro según designe la propia Ciudad.

El régimen de funcionamiento y los acuerdos de la Comisión se ajustarán a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula undécima.

Novena. Seguimiento y Evaluación.- Sin perjuicio del seguimiento realizado a través de la Comisión Técnica de Seguimiento, la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, a través de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, y la Ciudad de Melilla, a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, pondrán en marcha mecanismos y dispositivos de seguimiento y evaluación de las actuaciones desarrolladas por la Ciudad de Melilla en el marco de este Convenio.

Para conocer el desarrollo de las actuaciones y de los resultados se incluirán indicadores cuantita-

tivos y cualitativos de proceso, de resultado y de impacto.

Décima. Vigencia del convenio.- El presente convenio estará vigente desde la fecha la firma del mismo hasta el cumplimiento último del objeto de la subvención, según lo establecido en la Cláusula Quinta.

Undécima. Resolución del convenio.- En el supuesto de incumplimiento y en los demás casos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención.

Duodécima. Naturaleza del convenio.- Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, en virtud de lo establecido en el artículo. 3.1.c. del citado texto legal.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En lo no previsto en este convenio será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.-Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Consuelo Rumí Ibáñez, Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración (P.D. Orden comunicada de 17 de junio de 2005).-Por la Ciudad de Melilla, M.^a Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad (P.D. del presidente núm. 79, 19 junio 2003) y Hassan Driss Bouyemaa, Viceconsejero de Asuntos Sociales, por sustitución de la Consejera, conforme al artículo 3.1.b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, BOME núm. 4053, de 20 de enero de 2004.